



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00205-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y los documentos objeto de recaudo (Pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de WILFER BUSTAMANTE DUQUE, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$106.373.157, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 5, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 31 de enero de 2020 y, hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$6.690.360, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el día 25 de septiembre de 2019 al 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de

RADICADO N° 2020-00205-00

la demanda y sus respectivos anexos, de conformidad con el artículo 91 ibíd., previo pago y aporte del arancel respectivo y la copia del mismo."

TERCERO Decretar el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a nombre del demandado en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta de Ahorros N°797103 de BANCOLOMBIA.
- Cuenta Corriente N°261190 y Cuentas de Ahorro N° 23181 y 23207 de CORPBANCA

CUARTO: Dicha medida se limita a la suma de \$216.571.000.

QUINTO: Oficiése en tal sentido a las citadas entidades bancarias, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (Art. 593, parágrafo 2. ibíd.).

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 290 y 293 del C. G. del P.

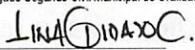
SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada LUCÍA GARCÍA SOTO, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>057</u> fijado hoy <u>02 Julio-2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Art.</p> <p> Lina Marcela Graido Cataño Secretaria</p>
--